

319-DRPP-2016. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas catorce minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Alvarado, de la provincia de Cartago, por el partido Liberal Progresista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberal Progresista celebró el seis de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Alvarado, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las siguientes inconsistencias:

Marietta Montero Martínez, cédula de identidad 301900083, designada como secretaria propietaria y delegada territorial y José María Meneses Carvajal, cédula de identidad 301600939, designado como fiscal propietario, tienen doble militancia con el partido Centro Democrático y Social, acreditados, la primera como presidenta propietaria y delegada territorial, según resolución 113-DRPP-2012 de las once horas cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre de dos mil doce y el segundo como presidente suplente, mediante resolución DGRE-069-DRPP-2013 de las catorce horas cincuenta minutos del primero de julio de dos mil trece, ambos del cantón Alvarado, provincia de Cartago.

Dicho aspecto podrá ser subsanado mediante la presentación de las cartas de renuncia de los señores Montero Martínez y Meneses Carvajal al partido Centro Democrático y Social, si ese es su deseo, con el correspondiente recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario deberá el partido político realizar una nueva asamblea para designar los puestos citados.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del secretario propietario, fiscal propietario y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género y de inscripción electoral en el caso del delegado territorial.

El partido Liberal Progresista deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, las cuales se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/vcm

C.: Exp. 205-2016 Partido Liberal Progresista

Ref: 5202,4993,4994,4995,4996,4997-2016